



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO UTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON  
MERA**

**CONSIDERANDO**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 238, manifiesta: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.....”;

**Que**, en el Art. 301 de la Constitución de la República determina: Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

**Que**, en el Art. 55 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD de entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, en el literal e) menciona: “Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”.

**Que**, en la norma del Art. 57 del COOTAD, en el literal c) de entre otras atribuciones del concejo municipal establece: “Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”.

**Que**, el Código Tributario en su Art. 32, determina: “Sólo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exenciones tributarias. En ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal”.

**Que**, en el Art. 54 del Código Tributario, manda que: “Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca”.

**Que**, la Disposición Transitoria trigésima Cuarta de la ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial N° 417 del 31 de marzo del 2011, establece que: “Condónense las obligaciones tributarias de cualquier

